H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0005/2019

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE-------- ----------

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en los Datos Personales contenidos en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Sistema Regional de Televisión", en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 13 de diciembre del año dos mil dieciocho, la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en los Datos Personales contenidos en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Sistema Regional de Televisión", en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

"(...)
Con fecha 13 de diciembre del año 2018, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 145692018, en la cual se requiere:

""Lic. Gerardo Cortinas Murra, en mi calidad de ciudadano mexicano, por derecho propio, señalando como domicilio electrónico para recibir cualquier notificación el indicado en el encabezado de este ocurso; me permito solicitar la siguiente información:
El Congreso del Estado, en su carácter de Sujeto Obligado en los términos de los artículos 2, 6, 33, 40, y 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publico (LEY), está obligado a proporcionar toda la información que se le requiera.
Por ello, reitero lo siguiente:
SOLICITUD DE INFORMACION NO RESERVADA:

1. *Versión Pública de cada uno de los contratos suscritos entre el Congreso del Estado y Canal 28, durante la pasada Legislatura (octubre 2016 – septiembre 2018).*
   Dicha información deberá contener los anexos que acreditan la existencia de la persona moral y el poder de su representante legal.

2. *Versión Pública de cada uno de los contratos suscritos entre el Congreso del Estado y Canal 28, durante la presente Legislatura (octubre a noviembre del 2018).*
   Dicha información deberá contener los anexos que acreditan la existencia de la persona moral y el poder de su representante legal.

Por lo antes expuesto,
A USTED, atentamente pido:

UNICO.- En los términos del Art. 44 de la LEY, tenerme por formulada la presente solicitud y me sea entregada la información solicitada en el plazo consignado en el Art. 55 de la LEY."

En cumplimiento de lo anterior, del análisis de la información contenida en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "sistema regional de televisión", se advirtió que la misma contiene Datos Personales, susceptibles de clasificarse como información confidencial, al ser un dato personal, concerniente a una persona identificada o identificable sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección de datos personales, porque el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido por el Derecho de Protección de Datos Personales si lo que se solicita es información relacionada con derechos oponibles de idéntico rango, como los datos personales, en cuyo caso, estarán restringidos al público, debiendo prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información. En los términos de los artículos 124 fracción III, y 131 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde a esta Secretaría de Asuntos Interinstitucionales la supervisión de los asuntos de comunicación social del Congreso y las relaciones con los medios de comunicación masiva, obra en poder de esta Secretaría el Acta Constitutiva de la Asociación Civil "sistema regional de televisión". Por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información y tiene la facultad de clasificarla.

Del análisis de la información requerida para dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información con número de folio 145692018, se identificó que en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil "sistema regional de televisión", obran los datos personales de nacionalidad propia y de los padres, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio de quienes integran dicha AC, siendo datos personales concernientes a una persona identificada o identificable considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como confidenciales, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en el ***ACUERDO DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION", EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.***

En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, elaborando, aprobando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información, así como la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, me permito remitir a este Cuerpo Colegiado el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "sistema regional de televisión", así como el acuerdo con anterioridad mencionado y la correspondiente Versión Pública elaborada por esta Secretaría a mi digno cargo, así mismo, me permito solicitar a este Cuerpo Colegiado que se pronuncie en los términos que considere procedentes, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información con número de folio 145692018. .(...)"

CONSIDERANDOS:

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.

III.- Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

IV.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se considera que efectivamente a la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, de conformidad con los artículos 124, fracción III, 131 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, le corresponde supervisar los asuntos de Comunicación Social del Congreso y las relaciones con los medios de comunicación masiva. Y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del H. Congreso del Estado de Chihuahua, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, por lo que válidamente tiene la facultad de determinar la clasificación de información necesaria para elaborar la versión pública requerida para dar cumplimiento con la solicitud de acceso a la información con número de folio 145692018.

V. Que se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

VI.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne. Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.

VII.- Que este Comité de Transparencia coincide en que efectivamente del análisis de la información contenida en el acta constitutiva de quienes integran la Asociación Civil denominada "Sistema Regional de Televisión", obran los Datos Personales de nacionalidad propia y de los padres, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio, son concernientes a una persona identificada o identificable el cual es confidencial por regla general establecida en la legislación, en términos de los artículos 5°, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11°, fracción V y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua vigente; así mismo este Comité de Transparencia considera que efectivamente para la finalidad que se persigue de cumplir con la solicitud de acceso a la información con número de folio 145692018, en nada beneficia a la ciudadanía el conocer los datos personales en comento, por lo que debe prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, motivo por el cual este Comité de Transparencia considera que sí es procedente clasificar dichos datos personales como

información confidencial, respecto del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua es responsable y del cual debe garantizar su protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11° fracciones V y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua vigente.

VIII. Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente dado que los datos personales de nacionalidad propia y de los padres, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio, es información confidencial, y dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento de los particulares titulares de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XI.- Que este Comité de Transparencia coincide en considerar que el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. Que con el Acuerdo de Clasificación de fecha 08 de enero del año en curso denominado ***ACUERDO DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION", EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.*** Queda debidamente acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales en el acuerdo mencionados el cual esté Comité de Transparencia Confirma.

XIV.- Que este Comité de Transparencia considera que conforme lo estipula el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el numeral Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

XV.- Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar, en su caso, las versiones públicas que realicen los titulares de áreas, según lo dispone el artículo 36, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los numerales Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

XVI.- Que este Comité de Transparencia considera que, la Versión Pública, es el documento que contiene la información pública, sin que aparezca la información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega, así como fundando y motivando la confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, lo anterior conforme lo estipula el artículo 5°, fracción XXXVI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XVII.- Que este Comité de Transparencia del análisis de la versión pública del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Sistema Regional de Televisión" que presenta la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, así como de la normatividad aplicable, considera que la misma cumple con la omisión o supresión de la información clasificada como confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, así mismo este Comité de Transparencia considera que son acordes con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cumpliendo cada una con la disposición de insertar un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y la especificación de si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s), señalando en dicho cuadro de texto el fundamento legal de la clasificación así como la motivación de la clasificación y por tanto de la eliminación respectiva; lo anterior de conformidad con lo estipulado en los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XVIII.- Que este Comité de Transparencia del análisis de la versión pública del acta constitutiva de la Asociación Civil denominada "Sistema Regional de Televisión", que presenta la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, así como de la normatividad aplicable, considera que la misma cumple con la elaboración de una leyenda en una carátula que rige a cada uno de las versiones públicas en la que se señala el nombre del área del cual es titular quien clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma, de igual forma, incluye la firma autógrafa del titular del área que clasifica y la fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprueba la versión pública; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

R E S O L U C I Ó N:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en los Datos Personales contenidos en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Sistema Regional de Televisión", en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, que a continuación se enlistan:

ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 162, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL: "SISTEMA REGIONAL DE TELEVISIÓN".	DATOS PERSONALES PROTEGIDOS:
Del Presidente del Consejo Directivo.	Nacionalidad propia y de sus padres, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, domicilio.
Del Secretario del Consejo Directivo	Nombre, nacionalidad propia y de sus padres, nombre, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, domicilio.
Del Tesorero del Consejo Directivo	Nombre, nacionalidad propia y de sus padres, nombre, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, domicilio.
Del 1er vocal del Consejo Directivo	Nombre, nacionalidad propia y de sus padres, nombre, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, domicilio.
Del 2do vocal del Consejo Directivo	Nombre, nacionalidad propia y de sus padres, nombre, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, domicilio.

SEGUNDO.- SE APRUEBA la versión pública del acta constitutiva de la asociación civil denominada "sistema regional de televisión".

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes emitidos en reunión de Comité celebrada el 11 de enero del dos mil diecinueve.

Lic. Luis Enrique Acosta Torres.
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Omar Holguín Franco.
Secretario del Comité de Transparencia

Dr. Jorge Luis Ossa González.
Vocal del Comité de Transparencia